

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 1

**LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE PALMA DE ACEITE
“FEDEPALMA”**

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley 101 de 1993, los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones, mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.
- Que el párrafo del artículo 36 ibidem, establece que cuando el “Gobierno Nacional lo considere necesario organizará Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, dentro de las normas establecidas en la presente Ley”.
- Que mediante el Decreto 2354 de 1996 compilado en el Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, se organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, el cual, opera conforme a los términos establecidos en el Capítulo VI de la Ley 101 de 1993.
- Que en cumplimiento del artículo 37 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 2.11.2.4. del Decreto 1071 de 2015, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural celebró con Fedepalma el contrato No 217 de 1996 para la administración del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.
- Que el párrafo 1 del artículo 40 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 2.11.2.5 del Decreto 1071 de 2015, estableció como mecanismo para la estabilización de los precios, las cesiones y las compensaciones, indicando en el artículo 2.11.2.6 del mismo Decreto como función del Comité Directivo determinar el momento en que se debe efectuar la retención para las operaciones de exportación y para el mercado doméstico.

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 2

- Que el Comité Directivo en virtud de la normatividad descrita, expidió el Acuerdo 218 de 2012, estableciendo la “Metodología ex post para el cálculo de las Operaciones de Estabilización” y el Acuerdo No. 219 de 2012, que contempla el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización en aplicación de una metodología ex post”.
- Que mediante el Acuerdo No. 398 del 31 de enero de 2019, el Comité Directivo del Fondo modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización, en lo referente a los aranceles de los aceites de palma para los indicadores de precios del mercado de consumo de Colombia de los aceites de palma.
- Que mediante Acuerdo No. 461 del 30 de julio de 2021, el Comité Directivo aprobó calcular los fletes terrestres desde las diferentes zonas palmeras a puerto de exportación en pesos colombianos.
- Que mediante el Acuerdo No. 358 del 22 de agosto de 2017, modificado por el Acuerdo No. 366 del 26 de septiembre de ese mismo año, se modificó el reglamento para las operaciones de estabilización, para establecer requisitos y documentos adicionales para las compensaciones por zona palmera.
- Que mediante el Acuerdo No. 537 del 31 de octubre de 2024, el Comité Directivo del Fondo modificó la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización en lo referente a:
1. Los indicadores de precio de la metodología para las operaciones de estabilización correspondiente a los mercados de consumo distintos a Colombia o de exportación del aceite de palma y del aceite de palmiste crudos; 2. El indicador de precio para el mercado de consumo de Colombia para el aceite de palmiste crudo; 3. Los grupos de mercado de consumo distintos a Colombia; 4. Fijó las fuentes, criterios y parámetros de los valores de Acceso y Logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia y 5. Determinó la aplicación de las ventajas arancelarias que se tienen el aceite de palma y el aceite de palmiste crudos en los mercados de exportación relevantes como México, Brasil, Venezuela y Europa.
- Que mediante el Acuerdo No. 540 del 6 de diciembre de 2024, el Comité Directivo del Fondo actualizó los fletes marítimos de importación para los indicadores de precios para el mercado de consumo de Colombia para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos.

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 3

- Que el Artículo 11 del Acuerdo No. 219 de 2012 establece que, una vez vencido el plazo de certificación de las primeras ventas a los mercados o grupos de mercado objeto de estabilización, la Secretaría Técnica del Fondo calculará los valores de cesiones y compensaciones de estabilización por cada kilogramo de los productos objeto de las operaciones de estabilización, del mes en el cual se realizaron las primeras ventas, acorde con la metodología de cálculo para las operaciones de estabilización.
- Que, con base en el Artículo 11 del Acuerdo No. 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización, incluyendo las variables a partir de las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones, serán enviadas por la Secretaría Técnica a la Entidad Administradora, a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente a las primeras ventas.
- Que el numeral 4 del artículo 2.11.2.9. del Decreto 1071 de 2015, indica que el pago de las compensaciones se realizará con sujeción a los recursos disponibles del fondo parafiscal.
- Que conforme el artículo 46 de la Ley 101 de 1993 y el artículo 2.11.2.9 del Decreto 1071 de 2015, son funciones del Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, “determinar las políticas y lineamientos del Fondo, de conformidad con las cuales la entidad administradora podrá expedir actos y medidas administrativas y suscribir los contratos o convenios especiales necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos para el Fondo”.
- Que, mediante el Artículo Décimo Primero del Acuerdo No. 219 de 2012, los valores de las operaciones de estabilización serán informadas por la Entidad Administradora, mediante resolución motivada a más tardar el cuarto (4°) día hábil del mes calendario siguiente al de las primeras ventas, mediante correo electrónico, aviso público fijado en el domicilio de la Entidad Administradora u otro medio técnicamente apropiado, tanto a productores de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo y a las empresas registradas con el Convenio Marco de Compromiso de Destino – CMCD.
- Que el Secretario Técnico mediante memorando No. 2025070000016W informó el valor de las cesiones y compensaciones para el mes de **ENERO DE 2025** y el de las variables utilizadas para dichos cálculos, los cuales se adjuntan en los Anexos 1 y 2, y la aplicación de los criterios y parámetros de los valores de acceso y logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia para el aceites de palma y el aceite de palmiste crudos, las cuales se adjuntan en el

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 4

Anexo 3, una vez aplicada la metodología para las operaciones de estabilización de precios aprobada mediante el acuerdo No. 218 de 2012, sus modificaciones, adiciones y actualizaciones.

Que en razón a lo anterior y de conformidad con los objetivos propuestos para el Fondo:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Informar que el valor de las Cesiones de Estabilización sobre las primeras ventas de aceite de palma crudo y de aceite de palmiste crudo del mes de **ENERO DE 2025**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados es el siguiente:

Valor de la cesión aceite de palma crudo (\$ por kilogramo)									
Mercado/ zona palmera	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado: Venezuela	Grupo 2 de Mercado: México	Grupo 3 de Mercado: Estados Unidos (USA) y Canadá	Grupo 4 de Mercado: Centro América y El Caribe	Grupo 5 de Mercado: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	Grupo 6 de Mercado: Europa	Grupo 7 de Mercado: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Grupo 8 de Mercado: África, Asia, Oceania y Resto del Mundo
Colombia: Mercado Interno	0								
Zona Norte		702	258	112	144	429	35	0	0
Zona Central		639	195	49	81	366	0	0	0
Zona Oriental		607	163	17	49	334	0	0	0
Zona Sur occidental		587	117	0	0	254	0	157	0

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 5

Valor de la cesión aceite de palmiste crudo (\$ por kilogramo)									
Mercado/ zona palmera	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado: Venezuela	Grupo 2 de Mercado: México	Grupo 3 de Mercado: Estados Unidos (USA) y Canadá	Grupo 4 de Mercado: Centro América y El Caribe	Grupo 5 de Mercado: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	Grupo 6 de Mercado: Europa	Grupo 7 de Mercado: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Grupo 8 de Mercado: África, Asia, Oceania y Resto del Mundo
Colombia: Mercado Interno	417								
Zona Norte		783	0	0	0	478	132	0	0
Zona Central		720	0	0	0	415	69	0	0
Zona Oriental		688	0	0	0	383	37	0	0
Zona Sur occidental		668	0	0	0	303	0	0	0

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar que el valor de las Compensaciones de Estabilización del mes de **ENERO DE 2025**, con destino al correspondiente mercado o grupo de mercados, según sea el caso, acorde con el “Reglamento para las Operaciones de Estabilización” es el siguiente:

Valor de la compensación aceite de palma crudo (\$ por kilogramo)									
Mercado/ zona palmera	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado: Venezuela	Grupo 2 de Mercado: México	Grupo 3 de Mercado: Estados Unidos (USA) y Canadá	Grupo 4 de Mercado: Centro América y El Caribe	Grupo 5 de Mercado: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	Grupo 6 de Mercado: Europa	Grupo 7 de Mercado: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Grupo 8 de Mercado: África, Asia, Oceania y Resto del Mundo
Colombia: Mercado Interno	17								
Zona Norte	0	0	0	0	0	0	0	79	181
Zona Central	0	0	0	0	0	0	28	142	244
Zona Oriental	0	0	0	0	0	0	60	174	276
Zona Sur occidental	0	0	0	79	90	0	207	0	379

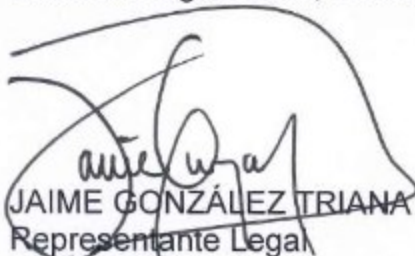
RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 6

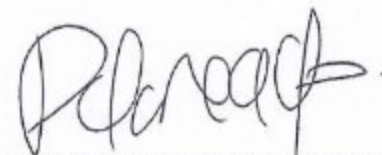
Valor de la compensación aceite de palmiste crudo (\$ por kilogramo)									
Mercado/ zona palmera	Colombia: Mercado Interno	Grupo 1 de Mercado: Venezuela	Grupo 2 de Mercado: México	Grupo 3 de Mercado: Estados Unidos (USA) y Canadá	Grupo 4 de Mercado: Centro América y El Caribe	Grupo 5 de Mercado: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	Grupo 6 de Mercado: Europa	Grupo 7 de Mercado: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	Grupo 8 de Mercado: África, Asia, Oceania y Resto del Mundo
Colombia: Mercado Interno	0								
Zona Norte	0	0	137	127	95	0	0	318	420
Zona Central	0	0	200	190	158	0	0	381	483
Zona Oriental	0	0	232	222	190	0	0	413	515
Zona Sur occidental	0	0	278	318	329	0	110	83	618

Dada en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de febrero de 2025.



JAIME GONZÁLEZ TRIANA
Representante Legal

Suplente Plural Especial de Fedepalma
Entidad Administradora del Fondo de
Estabilización de Precios – FEP



PAULA ANDREA GARAVITO GUARÍN
Gerente Jurídica

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Anexo 1. Aceite de palma crudo: variables de referencia con las cuales se determinaron las cesiones y compensaciones de estabilización de Enero 2025. Acuerdo con la metodología para el cálculo de los operaciones de estabilización (Resolución 216 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicadores de Ponderación de Enero 2025 (US\$/ton)

Variable	Acuerdo N (25)		Acuerdo N (25)		Acuerdo N (25)		Acuerdo N (25)	
	FOB Argentina (US\$/ton)	FOB Malasia (US\$/ton)	FOB Argentina (US\$/ton)	FOB Malasia (US\$/ton)	FOB Argentina (US\$/ton)	FOB Malasia (US\$/ton)	FOB Argentina (US\$/ton)	FOB Malasia (US\$/ton)
Costo Base	995	1.025	1.025	1.025	995	1.025	995	1.025
Costo Variable	114	114	114	114	114	114	114	114
Indicador de Precio (Acuerdo N)	1.109	1.139	1.139	1.139	1.109	1.139	1.109	1.139

1) promedio ponderado aritmético según la estabilidad en el acuerdo 200 de enero de 2015.
 2) promedio ponderado aritmético de precios de importación según la estabilidad en el acuerdo 200 de enero de 2015.
 3) promedio ponderado aritmético de precios de importación según la estabilidad en el acuerdo 200 de enero de 2015.
 4) información no disponible

Valor de referencia del aceite de palma crudo
 Cálculo de la ponderación de acuerdo de estabilización

Indicador de Precio (Acuerdo N) = $\frac{1.109}{1.139} = 0.973$

Indicador de Precio (Acuerdo N) = $\frac{1.139}{1.139} = 1.000$

Tabla 2. Indicadores de precios promedio ponderados por zona según costos de Logística y Acceso VI gastos

Zona	Indicador de precios por zona (US\$/ton)	Indicador de precios por zona (US\$/ton)	Indicador de precios por zona (US\$/ton)	Indicador de precios por zona (US\$/ton)	Indicador de precios por zona (US\$/ton)
Costa	1.027	1.027	1.027	1.027	1.027
G-1. Yaracuy	1.120	1.120	1.120	1.120	1.120
G-2. Mérida	1.081	1.081	1.081	1.081	1.081
G-3. Guayana Francesa y Guayana Francesa	1.096	1.096	1.096	1.096	1.096
G-4. Maricao (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	1.150	1.150	1.150	1.150	1.150
G-5. Surinam	1.203	1.203	1.203	1.203	1.203
G-6. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	1.246	1.246	1.246	1.246	1.246
G-7. Alaska, Asia, Oceanía y Medio Oriente	1.310	1.310	1.310	1.310	1.310

Tabla 3. Certificación de ventas de exportación por mercado y zona (en toneladas)

Zona	2010-2024	2015-2020	2021-2024	2025-2029	Tarifa
G-1. Yaracuy	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
G-2. Mérida	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
G-3. Guayana Francesa y Guayana Francesa	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
G-4. Maricao (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
G-5. Surinam	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
G-6. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
G-7. Alaska, Asia, Oceanía y Medio Oriente	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de la Estabilización Enero 2025

Indicadores de precios por zona	Indicador de Precio (US\$/ton)	G-1. Yaracuy (US\$/ton)	G-2. Mérida (US\$/ton)	G-3. Guayana Francesa y Guayana Francesa (US\$/ton)	G-4. Maricao (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay) (US\$/ton)	G-5. Surinam (US\$/ton)	G-6. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú (US\$/ton)	G-7. Alaska, Asia, Oceanía y Medio Oriente (US\$/ton)	Indicador de Precio (US\$/ton)
Costa	1.027	1.027	1.027	1.027	1.027	1.027	1.027	1.027	
Zona Norte (US\$/ton)	1.028	1.028	1.028	1.028	1.028	1.028	1.028	1.028	
Zona Centro (US\$/ton)	1.029	1.029	1.029	1.029	1.029	1.029	1.029	1.029	
Zona Oriental (US\$/ton)	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	1.030	
Zona Sur Occidental (US\$/ton)	1.031	1.031	1.031	1.031	1.031	1.031	1.031	1.031	

Tabla 5. Cesiones y Compensaciones de la Estabilización Enero 2025

Zona	Costo Enero 2025				Costo Enero 2025				Costo Enero 2025				
	G-1. Yaracuy (US\$/ton)	G-2. Mérida (US\$/ton)	G-3. Guayana Francesa y Guayana Francesa (US\$/ton)	G-4. Maricao (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay) (US\$/ton)	G-5. Surinam (US\$/ton)	G-6. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú (US\$/ton)	G-7. Alaska, Asia, Oceanía y Medio Oriente (US\$/ton)	G-1. Yaracuy (US\$/ton)	G-2. Mérida (US\$/ton)	G-3. Guayana Francesa y Guayana Francesa (US\$/ton)	G-4. Maricao (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay) (US\$/ton)	G-5. Surinam (US\$/ton)	G-6. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú (US\$/ton)
Zona Norte (US\$/ton)	163	162	68	208	36	112	33	144	0	0	0	0	0
Zona Centro (US\$/ton)	143	629	45	155	11	60	18	81	0	0	0	0	0
Zona Oriental (US\$/ton)	141	667	28	162	4	17	11	45	0	0	0	0	0
Zona Sur Occidental (US\$/ton)	130	587	27	117	0	0	0	0	0	0	0	18	39

Tabla 6. Cesiones y Compensaciones de la Estabilización Enero 2025

Zona	Costo Enero 2025				Costo Enero 2025				Costo Enero 2025				
	G-1. Yaracuy (US\$/ton)	G-2. Mérida (US\$/ton)	G-3. Guayana Francesa y Guayana Francesa (US\$/ton)	G-4. Maricao (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay) (US\$/ton)	G-5. Surinam (US\$/ton)	G-6. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú (US\$/ton)	G-7. Alaska, Asia, Oceanía y Medio Oriente (US\$/ton)	G-1. Yaracuy (US\$/ton)	G-2. Mérida (US\$/ton)	G-3. Guayana Francesa y Guayana Francesa (US\$/ton)	G-4. Maricao (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay) (US\$/ton)	G-5. Surinam (US\$/ton)	G-6. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú (US\$/ton)
Zona Norte (US\$/ton)	160	429	0	20	0	0	0	0	0	0	18	79	42
Zona Centro (US\$/ton)	86	365	0	0	0	0	0	0	0	7	28	33	142
Zona Oriental (US\$/ton)	78	334	0	0	0	0	0	0	0	14	60	40	176
Zona Sur Occidental (US\$/ton)	89	294	0	0	26	167	0	0	0	43	207	0	80

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Anexo 2. Aceite de palmiste crudo: variables con base en las cuales se determinan las cesiones y compensaciones de estabilización para Enero 2025. Anexo con la metodología para el cálculo de las operaciones de estabilización (Acuerdo 218 de 2012, sus modificaciones y actualizaciones)

Tabla 1. Indicador de Precio (Indicador de Enero 2025) (USD/ton)

Concepto	Valor de la variable USD/ton	Área: % (1)
1.01 Mince	1.859,8	0,082%
0.1.1 Venezuela	1,7	
0.2. México	1.801,3	
0.3. Estados Unidos (USA) y Canadá	1.801,3	
0.4. Centroamérica y el Caribe	1.801,3	
0.5. Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	1.801,3	
0.6. Europa	1.801,3	
0.7. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	1.801,3	
0.8. Asia, Australia, Corea y República de Corea	1.801,3	

Tabla 2. Indicadores de precios por zona y grupo de mercado

Indicador de precios promedio ponderado USD/ton	Indicador de precios Zona Norte (USD/ton)	Indicador de precios Zona Centro (USD/ton)	Indicador de precios Zona Oriente (USD/ton)	Indicador de precios Zona Occidente (USD/ton)
0.1. Venezuela	1,7			
0.2. México	1,801,3			
0.3. Estados Unidos (USA) y Canadá	1,801,3			
0.4. Centroamérica y el Caribe	1,801,3			
0.5. Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	1,801,3			
0.6. Europa	1,801,3			
0.7. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	1,801,3			
0.8. Asia, Australia, Corea y República de Corea	1,801,3			

Tabla 3. Reservas confirmadas de ventas totales por mercado

Ventas por mercado (Miles de toneladas)	participación %	
0.1. Venezuela	2,8	30,4%
0.2. México	8,9	94,5%
0.3. Estados Unidos (USA) y Canadá	8,9	94,5%
0.4. Centroamérica y el Caribe	8,9	94,5%
0.5. Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	8,9	94,5%
0.6. Europa	8,9	94,5%
0.7. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	8,9	94,5%
0.8. Asia, Australia, Corea y República de Corea	8,9	94,5%
Total	11,7	100,0%

Tabla 4. Cesiones y Compensaciones de Estabilización Enero 2025

Indicador de precios por zona y grupo de mercado	Zona norte				Zona centro				Zona oriental				Zona Occidente				Total
	0.1. Venezuela	0.2. México	0.3. Estados Unidos (USA) y Canadá	0.4. Centroamérica y el Caribe	0.5. Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	0.6. Europa	0.7. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	0.8. Asia, Australia, Corea y República de Corea	0.1. Venezuela	0.2. México	0.3. Estados Unidos (USA) y Canadá	0.4. Centroamérica y el Caribe	0.5. Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	0.6. Europa	0.7. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	0.8. Asia, Australia, Corea y República de Corea	
0.1. Venezuela	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
0.2. México	0,0	1,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
0.3. Estados Unidos (USA) y Canadá	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
0.4. Centroamérica y el Caribe	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
0.5. Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
0.6. Europa	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
0.7. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
0.8. Asia, Australia, Corea y República de Corea	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	
Total	0,0	1,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	

Tabla 5. Cesiones y Compensaciones de Estabilización Enero 2025

Indicador de precios por zona y grupo de mercado	Cesión Enero 2025				Compensación Enero 2025			
	0.1. Venezuela	0.2. México	0.3. Estados Unidos (USA) y Canadá	0.4. Centroamérica y el Caribe	0.5. Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	0.6. Europa	0.7. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	0.8. Asia, Australia, Corea y República de Corea
0.1. Venezuela	0	0	0	0	0	0	0	0
0.2. México	0	0	0	0	0	0	0	0
0.3. Estados Unidos (USA) y Canadá	0	0	0	0	0	0	0	0
0.4. Centroamérica y el Caribe	0	0	0	0	0	0	0	0
0.5. Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	0	0	0	0	0	0	0	0
0.6. Europa	0	0	0	0	0	0	0	0
0.7. Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	0	0	0	0	0	0	0	0
0.8. Asia, Australia, Corea y República de Corea	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	0	0	0	0	0	0	0	0

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 9

Anexo 3. Aplicación de los criterios y parámetros de los valores de acceso y logística para los mercados de consumo diferentes a Colombia para el aceite de palma y el aceite de palmiste crudos, según lo establecido en el Acuerdo 218 de 2012 y sus modificaciones en especial el Acuerdo 537 de octubre de 2024.

1. Fletes Marítimos**1.1. Flete marítimo de Asia a mercados de Referencia FEP Palmero para los programas de estabilización de aceite de palma y de palmiste**

Los fletes marítimos que se aplicaron para el mes de Enero de 2025, acorde con la metodología establecida fueron:

Nombre del mercado o grupos de mercado	US\$/ton
Grupo 1: Venezuela	105,5
Grupo 2: México	108,2
Grupo 3: Estados Unidos y Canadá	110,4
Grupo 4: Centro América y Caribe	108,2
Grupo 5: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	91
Grupo 6: Europa	73,2
Grupo 7: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	102
Grupo 8: África, Asia Oceanía y Resto del Mundo	76

1.2. Flete marítimo Costa Caribe Colombia a mercados de referencia para los programas de estabilización de aceite de palma y de palmiste

Los fletes marítimos que aplicaron en el mes de Enero de 2025, acorde con la metodología establecida, para las zonas Norte, Central y Oriental, fueron:

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 10

Nombre del mercado o grupos de mercado	US\$/ton
Grupo 1: Venezuela	38,5
Grupo 2: México	60,3
Grupo 3: Estados Unidos y Canadá	60,2
Grupo 4: Centro América y Caribe	50,6
Grupo 5: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	74,6
Grupo 6: Europa	86,1
Grupo 7: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	96,7
Grupo 8: África, Asia Oceanía y Resto del Mundo	94,7

1.3. Flete marítimo Costa Pacífica a mercados de referencia para los programas de estabilización de aceite de palma y de palmiste

Los Fletes marítimos que se aplicaron en el mes Enero de 2025, para la Zona Suroccidental, acorde con la metodología establecida, fueron:

Nombre del mercado o grupos de mercado	US\$/ton
Grupo 1: Venezuela	73,5
Grupo 2: México	101,5
Grupo 3: Estados Unidos y Canadá	113,1
Grupo 4: Centro América y Caribe	113,4
Grupo 5: Mercosur (Brasil, Argentina, Uruguay y Paraguay)	123,6
Grupo 6: Europa	150,9
Grupo 7: Chile, Ecuador, Bolivia y Perú	49,4
Grupo 8: África, Asia Oceanía y Resto del Mundo	149,1

2. Fletes internos y gastos de puerto para los programas de estabilización de aceite de palma y de palmiste

RESOLUCIÓN FEP 266/2025

“Por la cual Fedepalma, como Entidad Administradora del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones, informa el valor de las Cesiones y Compensaciones de estabilización del mes de ENERO DE 2025”.

Pág. 11**2.1. Fletes internos según zona de origen a puerto colombiano (Promedio móvil últimos 3 meses disponibles)**

Los fletes aplicados para el mes de enero de 2025, los cuales se convirtieron a dólares por la tasa de cambio representativa del mercado del mes de enero de 2025, fueron los siguientes.

Zona	Flete a puerto (\$/ton)
Centro	129.000
Norte	66.000
Oriental	161.000
Suroccidental	32.000

2.2. Gastos de Puerto (USD/Ton)

El valor aplicado de gastos de puerto es de 26,5 USD/ton.

Adicionalmente se aplicó 1% sobre el valor en puerto colombiano para cada grupo de mercado como rubro de Comisión de las comercializadoras establecido por el Comité Directivo.

3. Preferencias arancelarias aplicadas

Preferencia o ventaja Arancelaria de Colombia con relación a Malasia e Indonesia	Aceite de palma	Aceite de palmiste
Venezuela	10%	10%
México	3%	0%
Brasil	9%	9%
Europa 1/	3,8%	6,4%

1/Arancel ponderado por las importaciones de aceite de palma y de palmiste crudo según información de Eurostat disponible para los últimos seis meses (mayo-octubre 2024) para uso alimenticio y uso técnico.